

CONSTANCIA: Medellín, Ant., 13 de marzo de 2023, en la fecha que se anota, se informa a las partes integrantes de la litis lo siguiente: Con ocasión a recurso de apelación interpuesto contra auto del 22 de enero de 2021, el día 08 de febrero de la misma anulidad se remitió el proceso al H. Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para lo de su competencia. Ahora bien, el 9 de marzo de 2023 la apoderada de la demandada UGPP solicita impulso procesal, requerimiento reenviado al TSM, por no tener constancia de devolución del expediente por dicha entidad.

Sin embargo, via correo electrónico la señora María Eugenia Torres Restrepo, escribiente de la Sala Laboral del TSM indicó que el proceso de la referencia fue remitido al Juzgado de origen desde el 3 de junio de 2021.

Conocida dicha situación, por Secretaría se realizó revisión del correo electrónico encontrando en efecto, mensaje remitido el 3 de junio de 2021 por parte del señor Edwin Fernando Molina Puerta, Oficial Mayor de la Sala Laboral y contenido de 4 archivos, estos son, Índice, Acta de reparto, Auto TSM admite apelación y alegatos UGPP; más no auto con el cual se decidiera en segunda instancia sobre el recurso de apelación concedido.

Así las cosas, en aras de un mejor proveer y procurar no seguir afectando las partes integrantes de la litis, del micrositio de la Sala Laboral – Tribunal Superior de Medellín se descargó y anexó al expediente auto del 18 de marzo de 2021 con el cual se decidió el recuso de alzada. A Despacho para proveer.

PAULA ANDREA AGUIRRE TABARES
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CÚMPLASE LO RESUELTO y ORDENA VINCULAR POR PASIVA							
FECHA	TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00211	00
DEMANDANTE	ELIDA MANUELA HENAO ESPINOSA						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, MUNICIPIO DE MEDELLÍN, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP						
LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se asume el conocimiento de las presentes diligencias y se ordena cumplir lo resuelto por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA TERCERA DE DECISION LABORAL**, revocó el auto del 22 de enero de 2021, para en su lugar, declarar probada la excepción previa denominada no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

Definido lo anterior, se ORDENA la vinculación como litisconsorte necesario por pasiva en este proceso a la **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES**.

En consecuencia, se dispone la notificación de este auto al representante legal de la entidad demandada, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de

P.A.

2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para efectos de notificaciones judiciales, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se insta a los apoderados integrantes de la Litis para que se abstengan de enviar comunicaciones a la vinculada, para evitar doble radicación.

Se advierte, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Vinculada Minhacienda: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8808cc31df5056412f13fc24e7f537b1e0b87181964873327d29289432eba53**

Documento generado en 13/03/2023 09:04:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**